



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.54
19 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 11 del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Albania*, Alemania, Argentina, Australia*, Austria, Bélgica*,
Brasil*, Bulgaria*, Canadá, Chile, Chipre*, Costa Rica*,
Côte d'Ivoire*, Cuba, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia*, España*,
ex-República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Francia,
Grecia*, Guinea*, Hungría*, Irlanda, Italia, Liechtenstein*,
Lituania*, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelandia*,
Países Bajos*, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Senegal, Suecia*
y Suiza*: proyecto de resolución

1999/... Cuestión de las desapariciones forzadas
o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre la cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, así como su resolución 1998/40, de 17 de abril de 1998,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como las resoluciones 51/94, de 12 de diciembre de 1996 y 53/150, de 9 de diciembre de 1998,

Profundamente preocupada en particular por la multiplicación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por el creciente número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas profundas de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de estos casos,

1. Toma nota del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1999/62 y Add.1 y 2) de conformidad con la resolución 1998/40 de la Comisión;

2. Acoge con satisfacción la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe sirviendo de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y cerciorarse de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el informe final presentado por el Relator Especial nombrado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperando estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de estos niños;

e) Siga con especial atención los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves, de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familias de personas desaparecidas;

f) Preste una atención especial a los casos de desaparición de personas que trabajen en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas a fin de evitar estas desapariciones y mejorar la protección de estas personas;

g) Prosiga su criterio de tener en cuenta un enfoque de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

h) Preste la asistencia adecuada para la aplicación por los Estados de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como de las normas internacionales vigentes;

i) Siga reflexionando sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

3. Lamenta el hecho de que algunos gobiernos nunca hayan dado una respuesta sobre los casos de desapariciones forzadas que presuntamente han ocurrido en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones pertinentes al respecto contenidas en los informes del Grupo de Trabajo;

4. Exhorta a los gobiernos interesados:

a) A cooperar con el Grupo de Trabajo y a prestarle asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente sus países;

b) A intensificar su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo les haya dirigido;

c) A adoptar medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

d) Que tengan desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desapariciones no resueltos, a proseguir sus esfuerzos para que se esclarezca la suerte corrida por estas personas y para que se apliquen eficazmente con las familias afectadas los medios apropiados de resolución de estos casos;

e) A prever, en su ordenamiento jurídico, un mecanismo que permita a las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o a sus familias recabar una indemnización equitativa y adecuada;

5. Recuerda a los gobiernos:

a) Que todos los actos de desaparición forzada son delitos que deben ser sancionados con penas apropiadas que deben tener en cuenta su extrema gravedad según la legislación penal;

b) La necesidad de velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a realizar encuestas imparciales, en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

c) Que si se confirman los hechos de desaparición forzada, sus autores deben ser sometidos a juicio;

d) Que la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos para el esclarecimiento de los casos anteriores;

6. Expresa:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países; les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo, y les invita a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que se esfuerzan por investigar o por establecer mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. Invita a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso cuando se ha impuesto un estado de excepción; a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de cooperación técnica; a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos encontrados para prevenir las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias; y a que pongan en práctica los principios enunciados en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

8. Toma nota de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales, así como de su acción para facilitar la aplicación de la Declaración, y las invita a proseguir esta cooperación;

9. Toma nota del proyecto de Convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19) transmitido por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías mediante su resolución 1998/25, de fecha 26 de agosto de 1998, y pide al Secretario General que reitere la invitación a los Estados, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a comunicarle sus opiniones y observaciones a este respecto;

10. Pide al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

11. Ruega al Secretario General:

a) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos necesarios para desempeñar su tarea, incluido, entre otras cosas, el apoyo a los principios de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento, o para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo y para actualizar la base de datos sobre casos de desapariciones forzadas;

b) Que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

12. Decide examinar esta cuestión en su 56º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.
